**PARA:** **CONTRATISTAS DEL PA FFIE Y - UNIDAD DE GESTIÓN DEL FFIE.**

**DE:** **GERENTE FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE.**

**ASUNTO:** **APLICACIÓN DECRETO 0175 DEL 14 DE FEBRERO DE 2025 Y DE MANERA TRANSITORIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 IMPUESTO DE TIMBRE 1% (CONMOCIÓN INTERIOR CATATUMBO).**

**FECHA:** 22 de abril de 2025

Teniendo en cuenta el Decreto Legislativo 0175 del 14 de febrero de 2025, el cual establece medidas tributarias con el objetivo de financiar el Estado de Conmoción Interior en la región del Catatumbo, proferido mediante el Decreto Legislativo 062 del 24 de enero de 2025, que reactiva el **impuesto de timbre a una tarifa del 1%.**

En cumplimiento a lo establecido en dicha normatividad, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 519 del Estatuto Tributario, a continuación, se establecen una serie de indicaciones, para su debida aplicabilidad:

1. La Dirección Jurídica de la UG FFIE identificará todos los contratos que cumplan con lo dispuesto en el artículo 519 del Estatuto Tributario, a partir del 22 de febrero de 2025, previa verificación de:

    a. Instrumento público o documento privado, incluidos los títulos valores, que se otorgue o acepte en el país, o que se otorgue fuera del país pero que se ejecute en el territorio nacional o genere obligaciones en Colombia.
    b. En tales documentos debe constar la constitución, existencia, modificación o extinción de obligaciones. Si el documento prorroga o cede una obligación, también lo cubre el impuesto.
    c. La cuantía debe ser superior a 6.000 UVT (COP $298.794.000). Si el documento incorpora un valor inferior no se causa el impuesto.
    d. En tales documentos debe intervenir como otorgante, aceptante o suscriptor una entidad pública, una persona jurídica o asimilada, o una persona natural que tenga la calidad de comerciante. En el caso de la persona natural, debe tener un patrimonio bruto o ingresos brutos superiores a 30.000 UVT (COP $1.493.970.000).
    e. En tales documentos debe constar la constitución, existencia, modificación o extinción de obligaciones. Si el documento prorroga o cede una obligación, también cubre el impuesto.

2. El Patrimonio Autónomo FFIE, actúa como sujeto pasivo del impuesto de timbre, es decir, está obligado a retener, declarar y pagar el impuesto. En el caso de que existan contratos que hayan sido celebrados o modificados a partir del **22 de febrero de**

**2025**, se aplicará la tarifa del 1% del impuesto de timbre, salvo en contratos de administración delegada, fiducia mercantil, encargos fiduciarios, agencia mercantil y de administración de fondos de valores por sociedades comisionistas de bolsa y mandato, cuya base gravable será la remuneración percibida por el servicio prestado y no las sumas encomendadas y manejadas.

**Nota:** Cuando se trate de modificaciones contractuales que correspondan a adiciones, las mismas deben cumplir con los siguientes requisitos: a). Que el valor inicial del contrato supere los 6.000 UVT (COP $298.794.000). b). Que el valor de la adición supere el valor total del contrato inicial y en todo caso, la aplicación del impuesto será únicamente a la diferencia entre el valor inicial del contrato y el valor adicionado.

3. El Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE, deberá proceder a la causación del impuesto al momento de suscribir el contrato, es decir, que la tarifa no se aplica al momento del pago sino a la celebración del negocio, salvo en los contratos de cuantía indeterminada (Concepto 100208192-303 del 5 de marzo de 2025 de la DIAN).

4. La Dirección Jurídica de la UG FFIE especificará dentro del articulado del contrato y/o adición si cumple con las condiciones especificadas en el numeral 1 de esta circular.

5. La Dirección Jurídica de la UG FFIE socializará a los Comités Técnico y Fiduciario del PA-FFIE y demás áreas dentro de la UG-FFIE, sobre las determinaciones impartidas a partir de la expedición del Decreto 062 del 24 de enero de 2025 *"Por el cual se decreta el estado de conmoción interior en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar*" y el Decreto 0175 del 14 de febrero de 2025 *"Por el cual se adoptan medidas tributarias, destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al estado de conmoción interior decretado en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Rio de Oro y González del departamento del Cesar"*

6. La UG-FFIE y Alianza Fiduciaria S.A., Representante del Consorcio FFIE Alianza BBVA, que a su vez actúa única y exclusivamente como vocero y Administrador del PA-FFIE, publicarán en sus respectivas páginas web con el fin de divulgar a todos los contratistas y terceros sobre el procedimiento para la aplicación de la tarifa de timbre del 1% sobre el valor de los contratos o documentos a suscribirse, siempre y cuando cumplan con las condiciones especificadas en el numeral 1 de esta Circular. No obstante, la obligación que tienen los contratistas se originó desde el momento en que entró en vigor el Decreto por parte del Gobierno Nacional.

7. El Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE, recaudará el impuesto mediante el mecanismo de retención en la fuente, por lo que, dicho patrimonio autónomo, presentará el impuesto retenido mensualmente a la DIAN en la respectiva declaración, y para tal efecto deberá expedir los certificados correspondientes. Para la suscripción de los documentos por parte del vocero del patrimonio autónomo se requiere que el contratista acredite el pago del

monto por concepto de impuesto de timbre a la cuenta corriente del banco BBVA No. 309032035 con NIT No. 830053812 a nombre del PA FFIE.

8. De conformidad con lo establecido en el artículo 1.4.1.2.4. del Decreto 1625 de 2016 en caso de que intervengan en un mismo documento dos o más agentes de retención, se deberá seguir el orden de prelación expresado en el artículo 518 del Estatuto Tributario, así en caso de contratos con personas jurídicas será el Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE, quien deberá practicar la retención en la fuente por concepto de timbre, por su parte cuando en una operación intervengan dos entidades del mismo orden de prelación como agente de retención, obrará como tal quien efectúe el pago.

   En los eventos en que, dentro del proceso de liquidación contractual, se tramiten reconocimientos, acuerdos, indexaciones, u otros, y dichos actos también se encuentran sujetos al impuesto de timbre, siempre que superen la cuantía mínima que constituye el hecho generador; esto es, 6.000 UVT (COP $298.794.000). Lo anterior, por cuanto tales actuaciones pueden constituir, según el caso, el cumplimiento de una cláusula preestablecida o una modificación del contrato inicial.

**Nota:** Cuando se trate de reconocimientos, acuerdos, indexaciones u otros, para la aplicación del impuesto se deben cumplir con los siguientes requisitos: a). Que el valor inicial del contrato supere los 6.000 UVT (COP $298.794.000). b). Que la sumatoria de los reconocimientos, acuerdos, indexaciones u otros, implique un mayor valor del contrato original, se deberá pagar el impuesto sobre la diferencia, siempre y cuando esta sumada a la cuantía del contrato original, exceda la suma mínima no sometida al gravamen de conformidad con el artículo 5l9 del Estatuto Tributario. Cuando la modificación implique un menor valor del contrato no se deberá liquidar Impuesto de Timbre adicional.

Atentamente,

Sebastian Caballero Ortega

Firmado digitalmente por Sebastian Caballero Ortega

**SEBASTIÁN CABALLERO ORTEGA**
Gerente
**Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE**

Proyectó: **WALTER RODRÍGUEZ LÓPEZ**
Profesional Senior Dirección Jurídica
Walter Rodríguez López — Firmado digitalmente por Walter Rodríguez López Fecha: 2025.04.22 17:21:01 -05'00'

**EDER JOSÉ GARCÍA VANEGAS**
Coordinador de Gestión Financiera
Eder José García Vanegas — Firmado digitalmente por Eder José García Vanegas

Revisó: **DIANA YANCELLY ARIAS GIRALDO**
Directora Financiera y Administrativa de la UG-FFIE
Diana Yancelly Arias Giraldo — Firmado digitalmente por Diana Yancelly Arias Giraldo Fecha: 2025.04.23 12:15:21 -05'00'

**MAGDA YOLIMA AMAYA ARÉVALO**
Directora Jurídica de la UG-FFIE
Firmado digitalmente por Magda Yolima Amaya Arévalo